

## LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALAMA, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

### CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales, Tomo No.35, actualmente en uso, en el cual se encuentra el Acta que copiada en su parte conducente dice: **ACTA NÚMERO: 13-2,019.** Sesión Pública Ordinaria, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de la ciudad de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz, siendo las diecinueve horas del día Martes cinco del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve; presidida por el señor Alcalde Municipal Byron L. Tejeda Marroquín, con la asistencia de los señores Síndicos Primero Víctor Jordán de la Cruz Cruz, Segundo Evaristo del Cid Chavarría, de los concejales: Primero Amílcar Ascencio González; Segundo Ángel Tum Tujt, Tercero Jonathan Saúl Morales Valdés. Cuarto Daniel Leonardo Jerez y Quinto Aroldo Filemón Juárez Díaz, y estando el Secretario Municipal P C Jaime Moisés Gómez Moya, se procedió de la manera siguiente. **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal, declaró abierta la sesión y se procedió a dar a conocer la agenda la cual contiene los puntos siguientes: 1) Saludo del señor Alcalde Municipal. 2) ..; 3) ..; 4).. ; 5) ; 6°...: 7°. Aprobación del Reglamento de Sonido: 8°...; 9°...; **SEGUNDO: TERCERO:...,CUARTO:...QUINTO ...SEXTO: SEPTIMO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALAMÁ, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y todas las instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento; establecido en su artículo 97 que es obligación del Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social económico y tecnológico para prevenir la contaminación y mantener el equilibrio del ambiente. Además, en cumplimiento del Decreto 17-73 artículo 347 "A" y del Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y sus reformas, se consideran como actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles, cualesquiera que sean las actividades o causas que la originen. **CONSIDERANDO** Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Consejo Municipal la deliberación o decisión de gobierno y la administración del municipio; dentro de sus competencias está la de emitir las ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus reformas de organización para el cumplimiento de sus fines **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo preceptuado en la literal "d" del artículo 68 del Decreto Legislativo Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, las Municipalidades tienen competencia para realizar la autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del Municipio. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal ve la necesidad de crear el presente reglamento, por todo lo relacionado a la contaminación acústica o contaminación auditiva por múltiples denuncias que diferentes personas han presentado por el exceso de sonido, que altera las condiciones normales del ambiente en diferentes lugares de la Jurisdicción Municipal, si bien el ruido no se acumula en el tiempo como las otras contaminaciones, también puede causar grandes daños en la calidad de vida de las personas si no se controla bien o adecuadamente. **POR TANTO:** En cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 93, 95, 97 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 68, 70 y 74 del Código de Salud; 3,5, 7 y 35 en las literales e, i, z, y 151 del Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, y sus reformas, así lo preceptuado en el artículo 347 literal "A", Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDA: APROBAR** el siguiente,



# REGLAMENTO PARA EL USO DE APARATOS REPRODUCTORES, AMPLIFICADORES Y/O PROPAGADORES DE LA VOZ Y EL SONIDO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos que deben de cumplir todas aquellas personas individuales o jurídicas que soliciten licencia municipal para el uso de megáfonos, equipo de sonido expuesto al público, vehículos de promociones con aparatos reproductores que amplifiquen sonido dentro de la jurisdicción del municipio, así como regular los niveles máximos permisibles de ruido y sonidos.

### ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general, de aplicación en todo el territorio del Municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz y es obligatorio para personas individuales o jurídicas que se dediquen a actividades lucrativas o no lucrativas, establecimientos abiertos al público o vehículos que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido en el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz.

### ARTICULO 3. Autoridad.

La Unidad de Gestión Ambiental es la autoridad administrativa competente de velar el efectivo cumplimiento del presente reglamento y el Juzgado de Asuntos Municipales, según corresponda. ARTICULO 4. Dependencias Municipales que intervienen. En el trámite administrativo de otorgamiento, control y seguimiento del uso de la Licencia Municipal, intervienen las siguientes dependencias municipales:

- a) Secretaria Municipal: Encargada de la recepción de la solicitud, así como del control y archivo del expediente respectivo.
- b) Unidad de Gestión Ambiental Municipal: Practica las inspecciones de trámite, control y seguimiento del uso debido de las licencias, y brinda el informe correspondiente de inspección, y quien además emitirá boleta de prevención cuando se trate de primera infracción a este reglamento, en caso de segunda infracción o de reincidencia informara de inmediato al Juzgado de Asuntos Municipales.
- c) Policía Municipal Encargados de darle acompañamiento a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal a realizar inspecciones de trámite, control y seguimiento de las licencias municipales.
- d) Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal: Encargada del cobro, registro y control de pagos de las tasas municipales y multas que se establezcan por infracción al presente reglamento municipal,
- e) Juzgado de Asuntos Municipales: Autoridad administrativa competente encargada de averiguar de oficio, por informe remitido, por denuncia o queja presentada, con la facultad de requerir informes, mediciones o monitoreo sobre fuentes emisoras de sonido que sobrepasen los límites permitidos y establecidos: y sancionar por infracciones cometidas del presente Reglamento.
- f) Concejo Municipal Autoridad competente para emitir disposiciones, y ordenanzas que puedan complementar la legislación municipal atinente a la materia, y conocerá de los recursos de revocatoria que se planteen en contra de las resoluciones de fondo del Juzgado de Asuntos Municipales.



g) Otras dependencias que el Concejo Municipal considere pertinentes.

#### **ARTICULO 5. Zonas de Restricción Acústica.**

El Concejo Municipal de Salamá, Baja Verapaz podrá señalar o delimitar, como zonas de restricción al uso de aparatos de sonido reproductor, amplificador y/o propagador de forma temporal y/o permanente, en áreas a menos de cien metros de centros hospitalarios, educativos, religiosos u otras que por su naturaleza sea necesario aplicar la normativa del presente reglamento.

#### **ARTICULO 6. Definiciones.**

Para efectos y usos del presente reglamento se entenderá por:

- a. APARATOS.** Todo tipo de reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido. Es todo equipo fijo o móvil que reproduzca y/o amplifique la voz y el sonido, incluyendo los utilizados para propagar el sonido de instrumentos musicales de cuerdas, acústicos y de percusión.
- b. BEL:** unidad relativa utilizada para expresar la relación de valores entre dos potencias, normalmente sonoras.
- c. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:** Es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona y/o área.
- d. CONTAMINACIÓN AUDITIVA:** Es la emisión de ruidos que atenta contra la salud, la seguridad del ser humano, otros seres vivos o el disfrute de la naturaleza.
- e. DECIBEL:** Conocido como decibelio y su símbolo es dB, que es la unidad para la medición comparativa de la intensidad del sonido, correspondiente a la décima parte del bel, que es la unidad potencia sonora
- f. DECIBELÍMETRO:** Aparato de medida graduado en decibelios.
- g. INSONORIZAR:** Acondicionar un lugar para evitar la propagación de sonidos y ruidos.
- h. LICENCIA MUNICIPAL:** Para el presente reglamento entiéndase como abreviatura de Licencia Municipal para el Uso de Aparatos Reproductores, Amplificadores y Propagadores de la Voz y/o el Sonido, que consiste en: Documento que contiene la autorización o permiso atribuido por el Concejo Municipal a una persona individual o jurídica para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido.
- i. MEGÁFONO:** Instrumento usado para reforzar la voz cuando hay que hablar a gran distancia o ante una gran multitud.
- j. MUNICIPALIDAD:** Para el presente reglamento entiéndase como abreviatura de Municipalidad de Salamá, departamento de Baja Verapaz.
- k. NEGOCIO:** Consiste en una actividad, sistema, servicio, método o forma de obtener dinero, a cambio de ofrecer alguna forma de beneficio a otras personas.
- l. RUIDO.** Sonido confuso, desagradable y generalmente fuerte.
- m. SIMILARES:** Otro tipo de aparatos para emisión de voz y sonido, modelos de utilidad e innovación de tecnología.

n. **SONIDO:** Vibraciones mecánicas que se expanden en los medios elásticos como ondas longitudinales (ondas acústicas) y producen una sensación de audición.

o. **AMPLIFICADOR:** Aparato que sirve para aumentar la intensidad de algo o sonido.

## CAPITULO II REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL

### ARTICULO 7. Generalidades.

Para operar aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido en el Municipio, se requiere de Licencia Municipal otorgada por el Concejo Municipal

### ARTICULO 8. Requisitos.

La persona individual o jurídica interesada, deberá presentar ante la Secretaría Municipal los documentos siguientes:

1. Solicitud por escrito, dirigida al Concejo Municipal.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación.
3. Fotocopia de los Documentos que acrediten la Representación Legal, según el caso.
4. Fotografía del negocio.
5. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria.
6. Fotocopia del Boleto de Ornato.
7. Fotocopia de Licencia Municipal de Funcionamiento (vigente).
8. Fotocopia de la Tarjeta de circulación, según el caso.
9. Formulario de inscripción de Fuentes de Sonido que contendrá:
  - a) Nombre completo del propietario o Representante Legal, acreditar la Representación Legal; edad; estado civil; nacionalidad; profesión u oficio; residencia y domicilio; número de Documento Personal de Identificación; lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro del Municipio; número de teléfono; dirección de correo electrónico, si tuviere.
  - b) Horarios y días de funcionamiento.
  - c) Identificación del o los aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido: Tipo, modelo, tamaño, serie, color, número de watts de salida del o los aparatos a utilizar.
  - d) Nombre del negocio o establecimiento donde funcionará el o los aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido; número de licencia de funcionamiento vigente, dirección exacta, y que las instalaciones son adecuadamente insonoras.



e) Si se trata de aparatos reproductores, amplificadores o propagadores de la voz y el sonido instalados en vehículo, deberá indicar el o los lugares donde hará la publicidad, con los recorridos y horarios, así también los datos del vehículo: Tipo, número de Placa, modelo, marca, número de Tarjeta de Circulación y número de la Licencia de Conducir vigente.

#### **ARTICULO 9. Trámite.**

Presentado el expediente, la Secretaria Municipal será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y solicitará a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, para que ésta a través del técnico designado, realice la inspección de trámite correspondiente.

En el desarrollo de la inspección el técnico deberá verificar que la información plasmada en la solicitud y requisitos sean verídicos, especialmente en el caso de las discotecas, bares, y centros de diversión que operen en horario nocturno, deberán funcionar en espacios cerrados que impidan que el sonido se propague a espacios externos. Para el efecto los solicitantes deberán construir o adecuar el lugar, utilizando material aislante para evitar el exceso de sonido, de manera que en el exterior no exceda los decibeles permitidos. Lo anterior deberá ser plasmado y confirmado en informe que deberá rendir y emitir el técnico a Secretaría Municipal.

El informe de inspección del técnico de la Unidad de Gestión Ambiental servirá de base para otorgar la Licencia Municipal.

#### **ARTICULO 10. Envío.**

Recibido el informe de inspección, Secretaria Municipal enviará el expediente e informe al Concejo Municipal, para que autorice o deniegue la Licencia Municipal.

Posteriormente a la autorización del Concejo Municipal, el interesado deberá realizar el pago para la emisión de la licencia municipal.

MUNICIPALIDAD  
**SALAMÁ**  
BAJA VERAPAZ

### **CAPITULO III DE LA LICENCIA MUNICIPAL**

#### **ARTICULO 11. De la Exclusividad.**

La Licencia Municipal emitida será de uso exclusivo para el establecimiento, vehículo o actividad para la que fue extendida y no podrá utilizarse para el funcionamiento de otros establecimientos, vehículos y aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido.

#### **ARTICULO 12. De los horarios.**

El Concejo Municipal al autorizar el uso de aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, previo dictamen establecerá los horarios de utilización, atendiendo lugar de ubicación, clase de comercio, servicio, establecimiento, actividad o evento. Dichos horarios deberán ser inferiores a 8 horas diarias, y no podrán sobrepasar la 01:00 hora del día siguiente.

### **ARTICULO 13. Vigencia.**

El período de vigencia se establecerá de acuerdo a la solicitud planteada y la clase de comercio, servicio, establecimiento, actividad o evento que se trate, siendo la siguiente:

Para las clases de A, B, C, D, E, F, para un periodo no mayor de un año

Para la clase G, para un período no mayor de un mes.

Para la clase H, para un período no mayor de 7 días.

### **ARTICULO 14. Contenido de la Licencia.**

La Licencia Municipal deberá contener:

1. Nombre del solicitante o Representante Legal.
2. Fotografía del negocio.
3. Número de Documento Personal de Identificación.
4. Nombre y dirección exacta del comercio, servicio, establecimiento, actividad o evento; o Identificación del Vehículo que la portara, y los lugares donde hará la publicidad.
5. Identificación del o los aparatos autorizados.
6. Días y Horarios autorizados.
7. Fecha de emisión.
8. Tiempo de Vigencia.
9. Observaciones.

### **ARTICULO 15. Presentación de la Licencia.**

La licencia deberá permanecer en un lugar visible, debidamente protegida para evitar su deterioro; y deberá ser presentada cuando se le requiera por el técnico al momento de cualquier tipo de inspección.



### ARTICULO 16. Renovación de la Licencia.

Podrá renovarse la licencia a la persona individual o jurídica sobre quien no exista sanción impuesta en su contra ante la Municipalidad, y previo informe de inspección de la Unidad de Gestión Ambiental.

La solicitud será dirigida al Concejo Municipal, por lo menos con tres días de anticipación al vencimiento y una vez cumplidos los extremos del párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar:

1. Declaración jurada en que haga constar, según el caso:
  - a) De los cambios de las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la primera licencia, adjuntando la documentación correspondiente; o bien.
  - b) Que aún persisten las mismas condiciones que dieron origen al otorgamiento de la primera licencia.
2. Fotocopia del recibo de pago de licencia anterior.
3. Fotocopia del recibo de pago por la renovación de licencia, el cual deberá encuadrarse dentro de las tasas respectivas para la emisión de licencia.

### ARTICULO 17. Tasas.

La emisión de la Licencia Municipal esta afecta a las siguientes tasas:

CLASE	NEGOCIOS, COMERCIOS, SERVICIOS, ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDAD o EVENTO	TASA
A	Centros nocturnos tipo barra show, Bar-prostíbulos, Discotecas, Cantinas y otros de la misma índole.	Q 4,200.00 Anual
B	Centros comerciales Súper tiendas, Restaurantes Café bar, Tiendas de conveniencia, Súper 24 Centros Culturales, Salones sociales alquilados para cualquier tipo de celebración. Unidades móviles publicitarias locales y Unidades móviles por eventos especiales y otros de la misma índole	Q 3.000.00 Anual
c	Almacenes. Abarroterías. Mueblerías, Ferreterías, Farmacias. Depósitos comerciales Establecimientos de lavado de vehículos Triciclos y similares que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, y otros de la misma índole.	Q. 1.800.00 Anual
D	Cafeterías, Bazares. Joyerías, Café internet Librerías, Boutiques, Misceláneas. Comedores, Tiendas de barrio y otros de la misma índole	Q. 1,200.00 Anual
E	Pacas. Jugueterías, lugares de ensayo de conjuntos o grupos musicales religiosos y no religiosos, y otros de la misma índole	Q. 300.00 Anual
F	Conciertos. Eventos especiales en recinto abierto o cerrado, y otros de la misma índole.	Q. 100.00 a Q. 5,000.00 Por único evento
G	Toldos publicitarios y otros de la misma índole.	Q 100.00 Mensual



H	Pacas, Jugueterías, Ferias, Mercados, Ventas informales y otros de igual categoría a las anteriores y otros de la misma índole.	Q 25.00 Diarios
---	---	-----------------

Debe adjuntarse al expediente respectivo, fotocopia simple de la boleta bancaria en la que conste el pago efectuado. Las tasas administrativas autorizadas en este Reglamento serán revisadas y actualizadas anualmente, y si por alguna circunstancia cambian, serán publicadas en el Diario Oficial y actualizadas en el sistema, las que deberán ser canceladas como correspondan.

#### ARTICULO 18. Exoneración.

Las deben cumplir con los requisitos y trámite para la obtención de la Licencia Municipal, y quedan exonerados únicamente del pago de licencia.

### CAPITULO IV DE LAS INSPECCIONES

#### ARTICULO 19. Procedimiento de Medición.

Las Mediciones de los niveles de presión sonora establecidos en este reglamento se efectuaran con instrumento utilizado para medir la intensidad de sonido que traduce las señales acústicas y señales eléctricas, denominado Decibelímetro o Sonómetro.

Para efectos del presente reglamento el procedimiento para efectuar las mediciones y obtener el nivel de presión sonora (NSP) será el siguiente:

- a. El tiempo de medición deberá ser continuo y como mínimo de cinco minutos, para fuentes de sonido estable. Para fuente de sonido inestable será de cinco minutos o más dependiendo del comportamiento de la fuente. Para evitar exceso de mediciones ninguna medición excederá de diez minutos.
- b. EN EL INTERIOR: Cuando las mediciones se realicen directamente en una fuente emisora de sonido, las mediciones se harán en los cuatro puntos cardinales de la misma, a una distancia de tres (3.00) metros de la fuente y a una altura promedio de uno punto cincuenta (1.50) metros sobre el nivel del suelo. Todos los valores que se reporten no deben exceder de los ochenta y cinco (85) decibeles.
- c. EN EL EXTERIOR: Cuando las mediciones se realicen al exterior del establecimiento, deben realizarse a un (1.00) metro de la puerta de acceso, la que deberá estar abierta para la inspección, y a tres (3.00) metros de distancia de las paredes; en cuyos casos, el sonido no debe exceder de los cuarenta (60) decibeles en la escala de ruido. Las anteriores, deben realizarse a una altura promedio de uno punto cincuenta (1.50) metros sobre el nivel del suelo.
- d. EN INMUEBLE COLINDANTE: Cuando los sonidos sean percibidos en un inmueble que colinde directamente con la fuente de emisión auditiva, con la debida firma de autorización del propietario del inmueble, las mediciones se realizarán en las condiciones habituales del uso del mismo, los puntos de medición se ubicarán a 1.5 metros sobre el nivel del piso en caso de ser posibles a 1.0 metros de las paredes y aproximadamente a 1.5 metros de las ventanas. Se efectuarán como mínimo tres mediciones en puntos separados entre sí en aproximadamente 50 centímetros. El sonido no debe exceder de los sesenta (60) decibeles en la escala de ruido.



e. Para los vehículos que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, no debe exceder de los sesenta y cinco (65) decibeles en la escala de ruido ni permanecer estacionado, perifonear o desplazarse lentamente por más de cinco minutos.

f. Se considerará que existe ruido excesivo cuando un sonido sobrepase los límites máximos permisibles de lo normado en el presente reglamento, durante un lapso igual o mayor al tiempo de medición adoptado (5 o 10 minutos de medición).

#### **ARTICULO 20. De las Inspecciones.**

El técnico de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal acompañado de la Policía Municipal deberá realizar las inspecciones de control y seguimiento para el buen uso de la Licencia, control de los niveles permitidos, horarios y otras medidas establecidas en el presente reglamento; misma que practicará de oficio periódicamente o a petición de parte conforme a las denuncias presentadas en el Juzgado de Asuntos Municipales, rindiendo el informe respectivo.

#### **ARTICULO 21. Coordinación Interinstitucional.**

Si el caso lo amerita, para los efectos de armonizar la actuación inspectora, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, podrá coordinar apoyo de las instituciones gubernamentales que considere necesario para procurar el resguardo y la protección de los bienes, personas y buenas costumbres.

#### **ARTICULO 22. Contenido de la Boleta de Inspección.**

La boleta de inspección deberá contener:

- a. Numero de Inspección.
- b. Lugar, fecha y hora de inicio de la inspección.
- c. Nombre del propietario o Representante Legal.
- d. Nombre del comercio, servicio, establecimiento, actividad o evento; o Identificación del Vehículo; que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido.
- e. Instalaciones sean insonoras, evitando la expansión del sonido.
- f. Número y vigencia de la Licencia Municipal.
- g. Dirección, días y horarios autorizados en la licencia.
- h. Descripción de la fuente de sonido.
- i. Cantidad en decibeles en escala de ruido que sean leídas en el decibelímetro.
- j. Datos del técnico que practica la inspección y agente de la Policía Municipal que acompaña.
- k. Hora de finalización de la inspección.



I. Tipo de Informe (Positivo o Negativo).

m. Firmas del propietario, Representante Legal o encargado que recibe la boleta.

n. Firma de los encargados de la inspección.

o. Observaciones.

### **ARTICULO 23. Contenido de la Boleta de Prevención.**

Deberá contener lo siguiente:

a. Número de la Boleta.

b. Número, lugar, fecha y hora de la inspección.

c. Nombre del comercio, servicio, establecimiento, actividad o evento; o Identificación del Vehículo; que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido.

d. Dirección del comercio, servicio, establecimiento, actividad o evento.

e. Nombre del propietario o Representante Legal.

f. Número y vigencia de la Licencia Municipal

g. De la infracción cometida.

h. Observaciones.

i. Hora de la Notificación.

j. Firmas del Propietario, Representante Legal o encargado.

k. Firma del Técnico.

### **ARTICULO 24. Informe de la Inspección.**

Podrá indicar según el caso:

a) Informe Positivo: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido y no infringe el presente reglamento.

b) Informe Negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior e infrinja el presente reglamento.



#### **ARTICULO 25. Rendición de Informe.**

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal enviará su informe conteniendo la opinión respectiva que deberá ser remitido a la Secretaria Municipal, quien remitirá al Concejo Municipal de Salamá Baja Verapaz, la opinión puede ser positivo o negativo para los efectos legales correspondientes.

#### **ARTICULO 26. Libro de Registro:**

La Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz, llevará un libro de registro de licencias de aparatos reproductores amplificadores y propagadores de la voz y el sonido, con indicación de los nombres, apellidos y dirección del titular de la licencia, término de duración de la misma, fecha de expedición, fecha en que caduca lugar donde Funcionará el aparato, clase del mismo, número y fecha de pago del tributo correspondiente y al final un espacio para anotar las sanciones impuestas en el plan de tasas o razón de la cancelación de la licencia en su caso, para los efectos que establece el presente reglamento.

### **CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES**

#### **ARTICULO 27. Las prohibiciones.**

Queda terminantemente prohibido:

- a. Utilizar aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido sin la Licencia Municipal.
- b. Utilizar aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, con licencia vencida.
- c. Contravenir o alterar el contenido de la Licencia Municipal.
- d. No tener a la vista la Licencia Municipal.
- e. Utilizar la Licencia Municipal fuera del horario autorizado.
- f. Utilizar la Licencia Municipal en un establecimiento distinto al autorizado.
- g. Exceder de los límites de sonido establecidos en el presente reglamento.
- h. Utilizar aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido distintos a los consignados en la Licencia Municipal.
- i. A los vehículos que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, utilizar rutas distintas a las consignadas en la Licencia Municipal.
- j. A los vehículos que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, permanecer estacionados, perifonear o desplazarse lentamente por más de cinco minutos. Quedan exceptos a esta prohibición los sepelios y desfiles.

- k. Utilizar la Licencia Municipal para un fin distinto al autorizado.



l. Transferir, heredar, arrendar, ceder o negociar la Licencia Municipal.

m. Propaganda en lugares públicos relacionada con cualquier religión o cultos religiosos sin la debida autorización.

En lo que se refiere a la propaganda política, se estará a lo preceptuado por la ley de la materia.

n. Ningún aparato podrá funcionar fuera del lugar o municipio para el cual fue concedida la Licencia, ni en días y horas no autorizados por el Concejo Municipal

o. Instalar aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido en las puertas, en aceras para enviar el sonido hacia la vía pública, así como obstruir el paso peatonal.

p. Instalar aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, así como bocinas en el exterior de los establecimientos, entiéndase techos, marquesinas, paredes, ventanas u otros.

q. Utilizar radios, instrumentos musicales y/o aparatos similares para producción o reproducción de sonido instalados en cualquier tipo de comercios para su publicidad sin contar con autorización municipal.

r. Utilizar altoparlantes, sirenas y aparatos similares en posición fija o movable en el exterior de cualquier estructura o vehículo, exceptuándose vehículos que atiendan emergencias.

s. Utilizar aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, de forma temporal y/o permanente, en zonas de restricción acústica.

t. Que la información plasmada en la Declaración Jurada para el trámite de renovación de Licencia municipal sea falsa. La anterior infracción sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

## SALAMÁ

BAJA VERAPAZ

### CAPITULO VI SANCIONES

#### ARTICULO 28. Denuncia:

Toda persona afectada o dependencia pública que dentro de su competencia tenga la facultad para hacerlo, podrá denunciar al Juzgado de Asuntos Municipales, las infracciones cometidas al presente reglamento. Con dicha denuncia, se procederá de inmediato a iniciar el expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el Código Municipal imponiendo la sanción correspondiente si procediera la misma.

#### ARTICULO 29. Sanciones:

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas administrativamente por la Municipalidad de Salamá. Baja Verapaz de la manera siguiente:

1. A los Pilotos de las Unidades Móviles, dueños de Establecimientos Abiertos al Público y demás sujetos mencionados en el presente reglamento que infringieren por primera vez cualquiera de las prohibiciones aquí contempladas, el Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal podrá hacerle entrega de una boleta de prevención, en la que se le notificará la infracción cometida. En caso de no tener la Licencia Municipal, se concederá tres días al propietario o representante legal, para que reúna la documentación y solicite la Licencia Municipal, caso contrario se procederá al cierre provisional.



2. Al realizar una segunda inspección, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal constata que se ha infringido nuevamente el presente reglamento, deberá remitir informe de la inspección al Juzgado de Asuntos Municipales para que inicie el procedimiento administrativo.

3. El Juzgado de Asuntos Municipales al conocer del expediente deberá iniciar el procedimiento administrativo y sancionar de conformidad con lo establecido en el Código Municipal imponiendo una multa en un rango de Quinientos Quetzales (Q. 500.00) a Veinticinco mil Quetzales (Q. 25, 000.00). También deberá hacer de conocimiento a Secretaría Municipal para que esta lleve un registro de sanciones, en caso de que el infractor requiera renovación u otra licencia Municipal. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá suspender de forma temporal la Licencia Municipal hasta por tres meses, si lo estime conveniente, y ordenar el cierre provisional del establecimiento abierto al público según sea la naturaleza y gravedad de la infracción.

4. En caso de conocer una nueva denuncia o informe negativo por parte del técnico respectivo, se conocerá como reincidencia y el Juzgado de Asuntos Municipales entrara a conocer e iniciar directamente el procedimiento administrativo, y la multa establecida en un rango de Quinientos Quetzales (Q. 500.00) a Veinticinco mil Quetzales (Q. 25, 000.00) podrá duplicarse. También podrá cancelar la Licencia Municipal y ordenar el cierre provisional del establecimiento abierto al público según sea la naturaleza y gravedad de la infracción.

5. Las multas señaladas se impondrán sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a la autoridad judicial, debiendo el Juzgado de Asuntos Municipales certificar lo conducente al Ministerio Público.

#### **ARTICULO 30. Otras Sanciones.**

Si en el establecimiento se produjere algún desorden o escándalo que perturbe la tranquilidad del vecindario, sin perjuicio de las sanciones de orden penal que corresponde imponer a la autoridad judicial, el Juzgado de Asuntos Municipales podrá suspender temporalmente o cancelar la Licencia Municipal, según lo estimare conveniente. En caso de suspensión de la Licencia Municipal y hubiere un nuevo desorden o escándalo, procederá la cancelación de la licencia y el cierre provisional del establecimiento.

#### **ARTICULO 31.**

No se podrá extender la Licencia prevista en este Reglamento, ni renovarse la anterior, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la población o lugar en donde ha de funcionar aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido, carece de documentos de propiedad o de arrendamiento, o a Juicio del Concejo Municipal no hubiere personal suficiente para ejecutar el procedimiento;

b) Cuando el solicitante ha sido sancionado en tres ocasiones por infracción a este reglamento o en el caso de que se le haya cancelado una licencia anterior, ya sea para el mismo lugar u otro distinto.

c) En los lugares donde el Concejo Municipal haya señalado o delimitado como zonas de restricción al uso de aparatos de sonido reproductor, amplificador y propagador del sonido y en los casos señalados en el artículo cinco del presente reglamento.



#### **ARTICULO 32. Pago de Multas:**

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas en la Dirección de Administración Financiera Municipal dentro del plazo de cinco días después de ser notificadas, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código Municipal. Las Multas señaladas se impondrán sin perjuicio de las sanciones de orden penal por ruido excesivo que corresponde imponer a las autoridades judiciales, debiendo el Juzgado de Asuntos Municipales Certificar lo Conducente al Ministerio Público u órgano jurisdiccional respectivo.

Cuando sea insolvente la persona a quien se imponga una multa en los casos que estipula este Reglamento, su pago se exigirá por la vía de apremio, sirviendo de título bastante para ese efecto la certificación de la ejecutoria en que conste la sanción y del importe de la multa responderá en primer término a los aparatos reproductores amplificadores y propagadores de la voz y el sonido correspondiente, el cual con posterioridad podrá ponerse en subasta pública cumpliendo los requisitos del procedimiento usual para estos casos.

### **CAPITULO VII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

#### **ARTICULO 33. Recursos Administrativos:**

En contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Asuntos Municipales podrán plantearse los recursos administrativos regulados en el Código Municipal. Dichos recursos serán tramitados conforme los dispone esa normativa.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 34. Disposiciones Finales:**

- a) La licencia no autoriza el expendio de bebidas alcohólicas, ni estupefacientes y otras.
- b) El Concejo Municipal aprobará en el presupuesto anual, los recursos necesarios a las dependencias municipales que tengan competencia, para dar fiel cumplimiento a este Reglamento.
- c) La presentación de la solicitud no constituye autorización para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido.
- d) Se revoca cualquier disposición municipal relacionada al funcionamiento de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido. Queda derogado el reglamento para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido, para la prevención y control de la contaminación auditiva en el Municipio de Salamá. del departamento de Baja Verapaz contenido en el acta de sesiones de Concejo Municipal número 49-2014 del veintiuno de octubre de dos mil catorce.
- e) Los propietarios de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público que utilizan aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido y que por lo tanto requieren la Licencia para el uso de tales aparatos, tendrán un plazo de seis meses con lado a partir de la aprobación del presente

Reglamento, para regularizar su situación ante la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz, así como para adecuar sus establecimientos para insonorizar y evitar la propagación de la voz y el sonido.

f) Las residencias particulares están exentas del trámite de la Licencia Municipal por el uso de aparatos electrodomésticos propios del menaje de casa, debiendo ser el sonido moderado que no sobrepase los treinta y cinco (35) decibeles medidos en la escala de ruido, de forma que no afecte a los vecinos. Si algún vecino infringiere lo establecido en este inciso se le impondrá una multa en un rango de Quinientos Quetzales (Q. 500.00) a Veinticinco mil Quetzales (Q. 25,000 00) en caso de reincidencia se duplicará la multa.

#### ARTICULO 35.

Lo no previsto en este Reglamento Municipal será resuelto por el Concejo Municipal, tomando como base el espíritu de la misma, así como lo establecido en las Leyes y Reglamentos de la República de Guatemala.

#### ARTICULO 36.

El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de estar aprobado por el Concejo Municipal de esta Municipalidad, Dado en el Salón de Honor de la Municipalidad de la ciudad de Salamá, Cabecera del Departamento de Baja Verapaz, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, la que previa lectura se acepta, ratifica y se firma para constancia legal Damos fe) (fs) ilegible, ilegible, Evaristo del Cid Ch., ilegible, ilegible, ilegible. Ilegible, ilegible. J. Moisés Gómez M Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente, en Salamá, Baja Verapaz a los trece días del mes de Enero del año dos mil veinte.



Rosa Lidia Cuéllar Orrego  
SECRETARIA MUNICIPAL.



Vo.Bo. BYRON L. TEJEDA MARROQUIN  
ALCALDE MUNICIPAL.

